



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Acción: **INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA**
Demandante: **VIKI AMPARO CRUZ ALEY**
Demandado: **NUEVA EPS**
Radicación: **73001-33-33-006-2016-00179-00**
Asunto: **NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD**

El apoderado de la Nueva EPS presentó memorial¹ mediante el cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente incidente de desacato, argumentando que el despacho al momento de notificar la apertura del proceso de la referencia, no anexó copia del fallo de tutela calendarado 1° de junio de 2016 y del escrito del incidente de desacato junto con las ordenes médicas, para poder impartir tramite a los procedimientos y requerimientos de la señora Viki Amparo Cruz Aley, omisión que va en contravía del principio de publicidad, elemento básico para garantizar el debido proceso.

Así las cosas, entra al Despacho a resolver la solicitud de nulidad incoada por la NUEVA EPS, para lo cual se hace necesario precisar que revisado el expediente se advierte que al momento de realizar las notificaciones de las providencias del 22 y 30 de enero de 2020², se remitió copia del escrito de incidente con sus anexos, copia del fallo de tutela de fecha 1 de junio de 2016 y copia de resultado de la consulta realizada en la página del ADRES, documentación que fue remitida por correo electrónico al buzón de datos establecido por la entidad para notificaciones judiciales y por correo certificado a la dirección física donde recibe correspondencia la Nueva EPS, tal y como se observa a folios 32-42, 49-54 y 64, a efectos de garantizar el cumplimiento de la orden judicial aquí impartida.

¹ Fls. 56-63 del Cuaderno de Incidente desacato N° 03.

² FIS. 28-31 y 46-47 cuaderno de incidente de desacato N° 3

En virtud de lo anterior y como quiera que no existe vulneración al debido proceso, como tampoco está probada la causal de nulidad por indebida notificación que afecte el trámite normal del proceso, se deniega lo pedido por le vinculado, continuándose así con el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>011</u>, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296 Hoy <u>10 de febrero de 2020</u> a las 08:00 AM  MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ Secretaria
--



Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2019-00172-00
Accionante:	YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ – COIBA INPEC.
Asunto:	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

El 17 de enero de 2020, el Procurador Judicial I 105 Administrativo, allega escrito mediante el cual pone en conocimiento el escrito de incidente de desacato remitido por el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de abril de 2019, aludiendo que, la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué no lo trasladó a la institución médica donde tenía programado un examen especializado (colostomía), tal y como se observa a folio 6-9 del Cuaderno N° 9.

De conformidad con lo anterior, mediante auto del 21 de enero de 2020¹, se dispuso requerir al Director General del INPEC, Brigadier General Norberto Mujica Jaime, como superior del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, a fin de que informara en el término de tres (03) días sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Seguidamente el señor BOCANEGRA RUIZ, el 23 de enero del corriente año, allegó escrito mediante el cual informa al despacho que tenía programado examen de gastroenterología el pasado 13 de enero de 2020, el 15 del mismo mes y año tenía programado control médico con internista a las 2:20 p.m y el 16 de enero hogaño tenía programado examen médico (colonoscopia), sin embargo, que el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña no lo trasladó a ninguna de las citas y examen programados, generando la pérdida de los mismos y agravando su estado de salud.

¹ Fl.10-11 cuaderno incidente de desacato

Posteriormente, el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña, al momento de contestar el requerimiento previo realizado por el despacho, informó que el 4 de diciembre de 2019, el señor Bocanegra fue valorado por gastroenterólogo, el cual ordenó la realización de endoscopia y colonoscopia, a la par, informa que la EPS Salud Total programó cita médica el 28 de enero de 2020, sin informar la especialidad.

Así las cosas, el despacho al estudiar lo informado por el señor Bocanegra y la contestación allegada por la entidad incidentada, mediante auto calendado 30 de enero de 2020, ordenó requerir al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que procediera a allegar informe con destino al proceso de la referencia en el que acreditara la asistencia del accionante a la cita médica programada el día 28 de enero de 2020, e igualmente, informara las razones por las cuales no se trasladó al señor Bocanegra a al examen de gastroenterología, control médico con internista y examen de colonoscopia programados para el pasado 13, 15 y 16 de enero de 2020, y si dichos exámenes y controles médicos han sido reprogramados, en caso positivo informar la nueva fecha y hora de los mismos.

Pese a lo anterior, el Complejo accionado guardó silencio.

En consecuencia, como quiera que el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, es el competente para dar cumplimiento a la presente acción, y el mismo no acreditó el cabal acatamiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela proferida el 24 de abril de 2019, respecto al traslado, custodia y vigilancia del señor Bocanegra a las instituciones donde le son programado los controles médicos, exámenes especializados, generando la pérdida de la citas médicas y la imposibilidad de acceder al servicio de salud requerido, se hace necesario continuar con el trámite del incidente; razón por la cual, el despacho ordenará INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, en contra del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

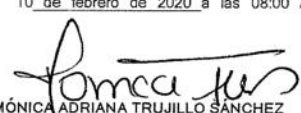
SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia y el fallo de la acción de tutela de fecha 24 de abril de 2019, proferido por este despacho al Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, en calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña o quien haga sus veces; por el medio más expedito.

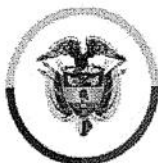
TERCERO: Córrase traslado el Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, en calidad de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña o quien haga sus veces, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>011</u>, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296 Hoy <u>10 de febrero de 2020</u> a las 08:00 AM  MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaría
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Acción: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Demandante: WILSON PEDRAZA GUIZA
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: 73001-3333-006-2018-00320-00
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del señor WILSON PEDRAZA GUIZA por el término de tres (3) días, los documentos allegados por la Nueva EPS obrantes del folio I 148-160 del cuaderno N° 8, con el fin que informe al despacho si considera cumplida en su totalidad la sentencia de tutela proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 11, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 10 de febrero de 2020 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria